

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Octubre)

GOBIERNO CIVIL

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS

Habiéndose declarado la necesidad de ocupar ciertas fincas en el término municipal de Jubera para la construcción de la carretera de Ribafrecha á la de Garray á Calahorra, sección de Ribafrecha á Munilla, según acuerdo publicado en el BOLETIN OFICIAL número 239 correspondiente al 28 de Octubre de 1897, ha de procederse á la fijación y tasación de dichas fincas, y al efecto, se avisa por la presente á los interesados que figuran en la relación nominal publicada en el núm. 37 del BOLETIN OFICIAL correspondiente al 17 de Febrero del mismo año, para que en el término de 8 días comparezcan ante la referida Alcaldía de Jubera por sí ó por medio de apoderado en forma para hacer la designación de peritos que les representen, debiendo advertir que dicho funcionario habrá de reunir las condiciones exigidas en el art. 21 de la vigente ley de Expropiación y en el 32 de su reglamento; en la inteligencia de que no reuniendo esas condiciones ó no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que se conforman con el que actúe representando á la Administración.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Logroño 10 de Octubre de 1900.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

CIRCULAR.—Presupuestos

En mi circular de 13 de Agosto último, inserta en el BOLETIN del 16, referente á la formación y envío de los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio, se prevenia á los Sres. Alcaldes que si para el día 15 de Septiembre no habian ingresado en esta Dependencia los dos ejemplares de dichos presupuestos con la documentación correspondiente, quedarían aquellos incursos sin más aviso en el máximun de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, la que harían efectiva antes de terminado el aludido mes de Septiembre, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad criminal que por desobediencia contrajesen. Ha transcurrido con exceso el indicado mes y todavía los señores Alcaldes de los pueblos que se expresan en la relación que á continuación se inserta, no han cumplido tan importante servicio; en su consecuencia, he dispuesto declararles incursos en la multa de 17'50 pesetas, que harán efectiva en el preciso término de diez días, en el papel de pagos al Estado correspondiente, en la inteligencia que de no cumplir dicho servicio en el indicado plazo, se les exigirá la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores por su reiterada desobediencia.

Logroño 12 de Octubre de 1900.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

**

Relación que se cita.

Albelda, Alberite, Aldeanueva de Ebro, Ausejo, Badarán, Berceo, Bobadilla, Castroviejo, Clavijo, Corporales, Fuenmayor, Herce, Hormilla, Hormilleja, Hornillos, Hornos, Leza de río Leza, Medrano, Murillo de río Leza, Nalda, Pradejón, Ribafrecha, Ribas, Robres, Santurde, Santa Eulalia, Sojuela, Torre de Cameros, Torremontalvo, Larriba, Tricio, Turruncún, Viguera, Villalba, Villamediana, Villar de Arnedo, Villar de Torre, Villarroya, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba, Zarratón, Zenzano.

CIRCULAR

Accidentes del trabajo.

Habiendo observado este Gobierno en los partes recibidos sobre accidentes del trabajo, deficiencias que hubo necesidad de subsanar, después con notable perjuicio de la puntualidad y precisión que recomiendan la ley de 30 de Enero del corriente año y el reglamento para su ejecución de 28 de Julio, he creído conveniente, para la regularidad de tan importante servicio, recordar á los Sres. Patronos y Jefes de industria varios de los preceptos contenidos en las citadas disposiciones, y recomendarles eficazmente su más exacto cumplimiento, á cuyo fin tendrán muy en cuenta las siguientes advertencias:

1.º Ocurrido un accidente, darán conocimiento á este Gobierno en la capital, y al Alcalde respectivo en las demás poblaciones, dentro de un plazo que no excederá de 24 horas, por medio de un parte escrito en papel común y firmado por ellos ó sus representantes, haciendo constar en él la hora y sitio en que ocurrió, cómo se produjo, quiénes lo presenciaron, el nombre de la víctima, el lugar á que ésta hubiere sido trasladada, el nombre y domicilio del Facultativo ó Facultativos que practicaron la primera cura, el salario que ganaba el obrero y la razón social de la Compañía aseguradora, cuando exista contrato de seguro. (Artículo 8.º del reglamento.) Expresarán también si conceptúan que el accidente es debido á fuerza mayor ó caso fortuito extraños al trabajo. (Art. 12).

Además, como complemento al 1.º de los citados artículos, y con el fin de que este Gobierno pueda llevar con toda exactitud los registros y estadística dispuestos por la Superioridad, cuidarán de consignar también en el citado parte los siguientes datos: naturaleza y vecindad del lesionado, su estado y edad, nombres de los padres, clase de industria en que prestaba sus servicios, horas de

trabajo en la misma y si abonan á la víctima la mitad de su jornal diario, desde el momento de producirse el accidente.

2.º Tendrán muy en cuenta que según el art. 4.º del reglamento, la responsabilidad del patrono, para los efectos del art. 4.º de la ley, disposición 1.ª, será efectiva desde que ocurra el accidente; que á tenor de lo dispuesto en el 5.º, la obligación más inmediata es la de proporcionar sin demora la asistencia médica y farmacéutica; y por último, que según el 6.º, en el primer momento debe acudir en demanda de los auxilios sanitarios más próximos.

3.º Es deber ineludible de los patronos dar conocimiento á la Autoridad gubernativa desde el momento que hayan empezado á hacer efectiva la obligación por la responsabilidad del accidente, debiendo hacer constar en este escrito su conformidad el obrero ó las partes interesadas, por sí ó por persona que les represente. (Artículo 10 del reglamento.)

4.º Según el artículo 18 del reglamento, los Facultativos están obligados á librar los siguientes certificados:

1.º En cuanto se produzca el accidente, la de hallarse incapacitado el obrero para el trabajo.

2.º En cuanto se obtenga la curación, la de hallarse el obrero en condiciones de volver al trabajo.

3.º En cuanto se obtenga la curación, resultando incapacidad, la en que se califique la incapacidad.

4.º En caso de muerte, la certificación de defunción.

Libradas estas certificaciones, deben facilitarse por el patrono copias autorizadas con su firma, á este Gobierno ó Alcaldía respectiva, en un plazo que no exceda de 24 horas. (Artículo 20 del reglamento.)

Al remitir estas certificaciones, deberán manifestar los patronos la cuantía de la indemnización satisfecha al obrero, citando el artículo, número y párrafo de la ley

en que esté comprendida, firmando la conformidad el interesado ó sus representantes.

Encargo muy especialmente á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que antes de remitir á este Gobierno los partes que se les presenten relativos á los accidentes del trabajo que ocurran en sus respectivas localidades, cuiden de que en ellos se consignen con toda claridad los datos expresados en la advertencia primera de esta circular y su complemento, y que reclamen á su debido tiempo de los patronos las demás noticias que deben comunicar á la Autoridad gubernativa, desde que el accidente se produzca hasta la completa curación del lesionado, ó declaración de inutilidad total ó parcial, dentro de los plazos precisos fijados por la ley.

Dispondrán se dé á esta circular la mayor publicidad posible en sus respectivas localidades, á fin de que todos, y cada cual dentro de su esfera de acción, contribuyan al desenvolvimiento de la ley, sin los entorpecimientos y dilaciones que origina con frecuencia el desconocimiento del deber, altamente perjudiciales, tratándose de una reforma trascendental y nunca bien ponderada por su bondad.

Logroño 10 de Octubre de 1900.
El Gobernador,
Manuel Baamonde.

Sanidad.— CIRCULAR

El Sr. Alcalde de Briñas participa á este Gobierno que habiéndose presentado la enfermedad variolosa en los vecinos de aquella localidad, D. Miguel Sáenz Turrientes y D. Antonio Lera, se les ha señalado para pastar los terrenos siguientes: saliendo por las Huertas, Camposanto ó carretera de Salinillas sin bajar al camino de la Fuentecilla, pastando por Aldaya, sin bajar al camino de Haro, pudiendo abreviar en Saltofraile.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño 12 de Octubre de 1900.
El Gobernador,
Manuel Baamonde.

**JUNTA PROVINCIAL
DEL
CENSO DE POBLACIÓN
PRESIDENCIA**

No habiendo remitido á esta Presidencia los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población de los Ayuntamientos que se expresan al pie, las copias de las «Relaciones de casas habitables» que preceptúa el art. 12 de la Instrucción

para llevar á efecto el Censo de población de 31 de Diciembre de este año, á pesar de haber transcurrido el plazo improrrogable que al efecto señalan dicho artículo 12 y el 15, y de estar conminados por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 161 del 20 de Julio último, he resuelto, cumpliendo lo que disponen el artículo 17 de la mencionada Instrucción y el 6.º del Real decreto de igual fecha, imponer á cada uno de los Alcaldes de los Ayuntamientos que la expresada nota que se publica á continuación, la multa de quince pesetas y el nombramiento de Comisionados que vayan á recogerlas á costa de los respectivos Alcaldes, si para el 20 del mes actual no obran en poder de la Secretaría de esta Junta provincial, las expresadas copias autorizadas de las «Relaciones de casas habitables» una para cada demarcación de Sección, y ajustadas al modelo núm. 3 que se publica al final de la Instrucción del Censo de referencia.

Logroño 12 de Octubre de 1900.
El Gobernador Presidente,
Manuel Baamonde.

**

Relación de los Ayuntamientos cuyos Alcaldes Presidentes de las Juntas censales, no han remitido hasta hoy 12 de Octubre de 1900 las «Relaciones de casas habitables» á que se refiere la circular anterior.

Ayuntamientos

Aguilar del río Alhama, Alesanco, Anguiano, Arnedillo, Arnedo, Azofra, Baños de río Tobía, Briñas, Cabezón de Cameros, Calahorra, Cárdenas, Casalarreina, Castroviejo, Cervera del río Alhama, Cordovín, Corporales, Estollo, Fonzaleche, Haro, Herce, Hormilleja, Hornos, Jubera, Laguna de Cameros, Larriba, Leza de río Leza, Mansilla, Murillo de río Leza, Nalda, Navarrete, Nestares, Nieva de Cameros, Ortigosa, Pradejón, El Rasillo, Sajazarra, Santa (La), Santa Eulalia Bajera, Sojuela, Sorzano, Tobía, Torrementalbo, Treviana, Tricio, Turruñcún, Uruñuela, Valdemadera, Viguera, Villanueva de Cameros, Villar de Torre, Villarta Quintana, Villarroja, Villaverde, Viniegra de Abajo, Zarzosa.

Logroño 12 de Octubre de 1900.
—El Secretario de la Junta, A. Senén Galbán.

Dirección general de Contribuciones

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 25 del corriente, la Real orden que sigue:

«Itmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Delegado de Ha-

cienda en esta provincia da cuenta de que al comprobar con el padrón del impuesto las cédulas personales expedidas se ha observado que, á un Juez municipal de esta Corte se le ha provisto de cédula de undécima clase, sin que por ello pueda decirse que el Recaudador haya infringido la ley, toda vez que aquel funcionario no satisface alquiler ni contribución alguna, ni disfruta sueldo determinado, que pueda servir de base para que se le clasifique de una manera más equitativa que lo que resulta equiparándole á un simple jornalero:

Resultando que con dicho motivo y atendiendo que debe subsanarse la deficiencia que respecto al caso se observa en las disposiciones vigentes, la Delegación propone que en armonía con lo que respecto á los Registradores de la Propiedad se resolvió por Real orden de 17 de Septiembre de 1885, se declare que para la clasificación de la cédula personal de los Jueces, Secretarios y demás empleados de los Juzgados municipales, deben computarse como sueldos los honorarios que hayan percibido el año anterior al de la cédula que se les expida:

Considerando que por Reales órdenes de 17 de Septiembre de 1885, 13 de Abril de 1890 y 27 de Julio de 1895 se ha declarado que los Registradores de la Propiedad, Administradores de Loterías, actores, artistas y demás que perciben haberes ó emolumentos eventuales vienen obligados á consignarlos como sueldos para los efectos del impuesto de cédulas personales:

Considerando, por tanto, que no hay razón alguna para que los

Jueces, Secretarios y demás empleados de los Juzgados municipales, dejen de contribuir por este concepto cuanto les corresponda;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar:

Primero. Que los referidos Jueces, Secretarios y empleados de los Juzgados municipales deben consignar en las hojas declaratorias del impuesto, además del alquiler ó contribución que satisfagan, el importe de los derechos ó emolumentos que respectivamente hayan percibido en el año anterior al que corresponda la cédula personal que haya de expedirseles; y

Segundo. Que cuando por razón de estos derechos ó emolumentos les corresponda cédula personal de clase superior deben servir éstos de base reguladora de sus cédulas personales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Y la traslado á V. S. para su cumplimiento, esperando se sirva ordenar la inserción de la referida Real orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y acompañar al acuse de recibo de la presente un ejemplar del número correspondiente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1900.—A. G. de la Peña.

Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de.....

Delegación de Hacienda

La Dirección general del Tesoro público, en orden fecha 6 del actual, dispone se satisfagan los mandamientos de pago de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 30 de Septiembre último, por servicios de contrata.

En su virtud, esta Delegación lo hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados, pudiendo presentarse éstos desde luego en estas oficinas á realizar los que á su favor se hallan expedidos, según la relación que se cita á continuación:

FECHA		ACREEDORES	IMPORTE	
DE LOS MANDAMIENTOS			Ptas.	Cts.
31	Agosto 1900.	Don Policarpo Ezquerro	2.281	37
30	Septiembre »	» Ramón Palazuelas.. . . .	3.859	46
»	» »	» Policarpo Ezquerro.	1.729	02
»	» »	» Alejo Ortigosa	538	98
»	» »	» Telesforo Ortigosa.. . . .	1.016	30
»	» »	» Julián Aramendia	8.383	11
»	» »	» Ciriaco Zuloaga	3.869	08
»	» »	» Alejandro Ganzabal.	149	64
»	» »	» Antonio Ausejo.	1.671	12
»	» »	» José Fernández de la Poza . . .	1.258	76
»	» »	» José Comas.	6.243	94

Logroño á 10 de Octubre de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. I., Alfredo Marquerie.

Tesorería de Hacienda

En virtud de lo prevenido por el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril último, se hace público que D. Felix Alvarez y D. Tomás Fonseca, han sido nombrados, con fecha 8 del actual, auxiliares de la Agencia ejecutiva del partido de Nájera.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, á quienes se advierte que los actos de los expresados funcionarios se entenderán como ejercidos por el Agenté del partido de referencia, y, por lo tanto, deberán prestarles el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 10 de Octubre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores del período voluntario de las zonas de Cervera, 4.ª y 5.ª de Logroño, 3.ª y 4.ª de Arnedo y única de Alfaro, para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes de lujo, impuesto de transportes, impuesto sobre inquilinatos de Circulos y Casinos é impuesto de minas en los dos períodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de Contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril último, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el artículo 50 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de las zonas respectivas, el cual firmará el recibo en las facturas que quedan en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento

de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 30 de Septiembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCISO

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por la Corporación municipal, en las sesiones celebradas en el tercer trimestre de 1900.

Conclusión. (1)

SESIÓN DEL DÍA 12 DE AGOSTO.

Aprobación del acta anterior. Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

Se acordó el ingreso del tercer trimestre del actual año de 1900 del cupo de consumos y contingente provincial.

Igualmente se acordó asistir en Corporación á las funciones religiosas con motivo de las próximas fiestas que celebra esta villa el día 15 del actual y ordenar al empresario de la luz eléctrica, dé luz durante ellas para el público con otra materia, en vista de la carencia de agua para el fluido eléctrico.

SESIÓN DEL DÍA 19.

Aprobación del acta anterior. Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

Enterada la Corporación por lectura íntegra de la circular del señor Gobernador civil fecha 16 del actual, sobre presupuestos.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 25.

Discusión y aprobación definitiva en Junta municipal del presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1901, fijando en definitiva los ingresos y gastos en cantidad igual por cada uno de dichos conceptos de 12.447'17 pesetas, acordando se haga saber al público esta resolución en la forma ordinaria y que se remita el presupuesto aprobado con su copia respectiva y certificación de esta acta al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos que determina el art. 150 de la ley Municipal vigente.

SESIÓN DEL DÍA 26.

Aprobación de la extraordinaria y ordinaria anteriores.

Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

El Sr. Alcalde participó al Ayuntamiento haber girado el Sr. Inspector técnico del Timbre del Estado, la visita á esta Secretaría y desde la última verificada el 23 de Septiembre de 1898, no había encontrado infracción

(1) Véase el BOLETIN núm. 223.

alguna, y el Ayuntamiento acordó ver con satisfacción se cumplen cuantas disposiciones regulan el empleo del Timbre.

SESIÓN DEL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE.

Aprobación del acta anterior. Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

SESIÓN DEL DÍA 6.

Presidente primer Teniente Alcalde D. Teodoro Gutiérrez.

Aprobación del acta anterior. Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

En vista de los ofrecimientos del Distrito forestal, se acordó pedir de nueve á diez mil plantas de roble y encina, para continuar la repoblación de montes, y que se verifique su plantación en el próximo mes de Noviembre.

SESIÓN DEL DÍA 16.

Presidente, Sr. Alcalde D. Santiago Quemada.

Aprobación del acta anterior. Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

Se acordó de acuerdo con la Comisión de ganaderos, girar un repartimiento de cuatro céntimos por res ó cabeza de lanar, para sufragar los gastos causados por la viruela, con el saneamiento de corrales y derechos al Veterinario.

SESIÓN DEL DÍA 23.

Aprobación del acta anterior. Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

Se acordó se participe al Sr. Gobernador civil de la provincia, que los gastos aproximados para el Censo de población se regulan en cien pesetas, que serán satisfechas del capítulo de imprevistos del presupuesto municipal y rogando por ello se releve á este Ayuntamiento de formación de presupuesto extraordinario.

Se acordó satisfacer veinte pesetas, importe de una cuenta presentada por la confección de dos sellos para la Alcaldía y Secretaria de este Ayuntamiento, con cargo al capítulo de imprevistos.

SESIÓN DEL DÍA 30.

Aprobación del acta anterior. Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la misma.

Se acordó el pago del presente tercer trimestre á todos los empleados de este Municipio y cuenta de efectos timbrados del propio trimestre.

Igualmente se acordó satisfacer el 10 por 100 de aprovechamientos forestales según BOLETINES OFICIALES y sacar licencias para su disfrute.

Se enteró la Corporación del balance de contabilidad y cuenta del actual trimestre.

Dada cuenta á la Corporación de una comunicación fecha 24 corriente, de la Administración de Hacienda de

la provincia, señalando los cupos de consumos que corresponde á esta villa y que ya rijen desde 1.º de Enero último, la misma quedó enterada y conforme.

Aprobación del extracto de todos los acuerdos celebrados por este Ayuntamiento, formado por esta Secretaría, y correspondientes al tercer trimestre que fina hoy, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia según está prevenido.

Enciso 30 de Septiembre de 1900.—El Secretario, Lucas Gutiérrez.—V.º B.º: el Alcalde, Santiago Quemada.

El presente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día de hoy, acordando se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Enciso 30 de Septiembre de 1900.—El Secretario, Lucas Gutiérrez.—V.º B.º: el Alcalde, Santiago Quemada.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Manuel María Beltrán, Alcalde constitucional de la villa de Grávalos.

Hago saber: Que el día veintiuno del corriente y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento la primera subasta para el arriendo de consumos de esta villa durante el año de 1901, y bajo el tipo de siete mil pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la 1.ª subasta no se presentasen licitadores, se celebrará una segunda el día cuatro de Noviembre próximo.

Grávalos 9 de Octubre de 1900.—Manuel María Beltrán.

Don Arturo Marcelino y Legarra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Haro.

Hago saber: Que la Junta de Comisionados de los pueblos del partido judicial de la misma, acordó en sesión de ayer, sacar á pública subasta las obras de instalación del Juzgado de 1.ª instancia en la casa núm. 11 de la plaza de la Cruz, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 3336 pesetas 24 céntimos.

La subasta tendrá lugar en esta casa Consistorial el día 23 del actual á las once de la mañana, por pliego cerrado igual al modelo que se inserta al final, el cual contendrá el resguardo de la fianza provisional que consistirá en el cinco por ciento del presupuesto, y la cédula personal.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Haro 10 de Octubre de 1900.—Arturo Marcelino.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del presupuesto y pliego de condiciones que han de servir para las obras de instalación del Juzgado de 1.ª instancia en la casa núm. 11 de la plaza de la Cruz, se compromete á ejecutar dichas obras en la cantidad de..... (la cifra en letra y pesetas.)

(FECHA Y FIRMA)

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

Relación de las maderas y leñas concedidas por Real orden de fecha 18 de Agosto último, que han de enajenarse en primera subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo a los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos, y facultativos insertos en el Boletín Oficial núm. 226 del día 12 del actual.

PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	APROVECHAMIENTOS			Tasación	PLAZO PARA LA		MES, DÍA Y HORA EN QUE SE HAN DE CELEBRAR LAS SUBASTAS	OBSERVACIONES
			Maderas Metros cúbicos	LEÑAS ORDENAS Estéreos	RAMAJE Estéreos		corta y labra Meses	venta Meses		
Partido Judicial de Vájera										
Anguiano y Comuneros	Serradero y Roñas.	Haya	300	300	500	90	Noviembre	10 á las 10 de la mañana.		
Idem, idem	Idem, idem	Id.	200	200	250	90	Idem	10 á las 10 y media de la id.		
Idem, idem	Idem, idem	Id.	200	200	250	90	Idem	10 á las 11 de la id.		
Briebe	Roñas y Matas.	Id.	52	300	300	15	Idem	11 á las 11 de la id.		
Ledesma	La Dehesa	Id.	14	200	300	10	Idem	13 á las 11 de la id.		
Idem	Idem	Encina	150	50	1000	30	Idem	13 á las 11 y media de la id.		
Villarejo	Rueza	Roble	17	400	400	10	Idem	11 á las 11 de la id.		
Vinierra de Abajo.	La Garganta	Haya	42	90	250	15	Idem	10 á las 11 de la id.		
Villavelayo y Comuneros.	Fuente el Cerro á la Cruz de la Demanda.	Id.	90	300	500	30	Idem	10 á las 11 y media de la id.		
Idem, idem	Mostajares á Pancrudo.	Id.	91	400	700	15	Idem	10 á las 10 de la id.		
San Millán	Dehesa de Suso.	Roble y encina	300	200	500	15	Idem	10 á las 10 y media de la id.		
Idem y Comuneros	San Lorenzo, Castillo y Garganta.	Haya	300	200	500	15	Idem	10 á las 11 de la id.		
Idem, idem	Idem	Brezo	200	200	100	15	Idem	10 á las 11 de la id.		
Partido Judicial de Santo Domingo de la Calzada										
Ezearay	Demanda y Agregados	Haya	89	600	600	30	Noviembre	10 á las 11 de la mañana.		
Idem	Idem, idem	Id.	31	500	1000	30	Idem	10 á las 11 y media de la id.		
Manzanares.	Monte Uso ó Hayedo.	Roble	17	150	150	10	Idem	11 á las 11 de la id.		
Villarta Quintana	La Dehesa	Haya	75	200	300	15	Idem	13 á las 11 de la id.		
Valgañón	Dehesa Zaballa.	Id.	50	600	600	15	Idem	11 á las 10 de la id.		
Idem	Idem	Roble	150	100	100	15	Idem	11 á las 10 y media de la id.		
Idem	Corrales Zamsquería.	Brezo	150	1000	1000	15	Idem	11 á las 11 de la id.		
Idem	Robledal.	Roble	300	400	4000	15	Idem	12 á las 11 de la id.		
Zorraquín	Monte Mayor	Haya	16	40	150	15	Idem	12 á las 11 y media de la id.		
Idem	Idem	Id.	40	60	150	15	Idem	12 á las 11 y media de la id.		
Partido Judicial de Torrejilla de Cameros										
Gallinero	Mataoscura y Vallemalicioso.	Haya	45	640	640	15	Noviembre	10 á las 11 de la mañana.		
Lumbreras	Dehesa Latornal	Id.	35	280	280	15	Idem	11 á las 11 de la id.		
Idem	Idem	Brezo	400	200	200	15	Idem	11 á las 11 y media de la id.		
Laguna	Monte Mayor	Haya	21	240	240	15	Idem	14 á las 11 de la id.		
Ortigosa.	Dehesa Boyal	Pino	117200	800	800	30	Idem	10 á las 10 de la id.		
Idem	Idem	Id.	16000	200	200	15	Idem	10 á las 10 y media de la id.		
Idem	Idem	Id.	19500	200	200	15	Idem	10 á las 11 de la id.		
Idem	Idem	Haya	64000	300	300	15	Idem	10 á las 11 y media de la id.		
Nestares y Comuneros.	Moncalvillo.	Encina	30000	500	500	30	Idem	11 á las 11 de la id.		
Nieva.	Dehesa del Monte.	Roble	40000	320	320	30	Idem	11 á las 11 y media de la id.		
Idem	Mohosa y Agregados.	Haya	36650	480	480	15	Idem	11 á las 11 de la id.		
Rasillo (El).	Pinar.	Pino	17600	400	400	15	Idem	11 á las 10 de la id.		
Idem	Idem	Id.	11400	300	300	15	Idem	11 á las 10 y media de la id.		
Idem	Idem	Id.	3200	200	200	10	Idem	11 á las 11 de la id.		
Larriba	Dehesa Palancar	Roble	12	8	200	10	Idem	10 á las 11 de la id.		
Idem y Comuneros	Monte Real.	Haya	188400	200	1200	30	Idem	10 á las 11 y media de la id.		
Villanueva.	Ollano.	Id.	46000	460	460	15	Idem	13 á las 11 de la id.		
Idem	Idem	Roble	40000	400	400	15	Idem	13 á las 11 y media de la id.		
Villoslada.	La Matanza.	Pino y haya	185560	880	880	30	Idem	12 á las 11 y media de la id.		
Idem	Sahucañal.	Pino	27200	335	335	15	Idem	12 á las 10 de la id.		
Idem	Idem	Id.	60300	320	320	15	Idem	12 á las 11 de la id.		

Se obtendrán de las leñas y árboles señalados con el marco.

Se obtendrán de las leñas y árboles señalados con el marco.

Se obtendrán de las leñas y árboles señalados con el marco.